

INFORME: Señor Juez, se incorpora al expediente digital contrato de Cesión de Derechos de Crédito celebrado entre la demandante y la sociedad Inveragropec S.A.S. Así mismo le informo que la apoderada judicial de la parte demandante manifiesta que no ha podido obtener acceso al expediente para conocer las excepciones de mérito propuestas por su contraparte ya que el escrito no le fue enviado con copia a su correo como lo dispone la ley 2213 de 2022. A Despacho para resolver.

Sebastián García Gaviria
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	Global Hass Colombia S.A.S
Demandada:	Antonio Mejía Acevedo y otra
Radicado:	050013103021-2021-00291-00
Asunto:	Acepta cesión del crédito y concede término adicional

Teniendo en cuenta el anterior informe, al revisar el contrato de cesión del crédito realizado entre Global Hass Colombia S.A.S, cedente, e INVERAGROPEC S.A.S. sociedad representada legalmente por Martha Lucía Salamanca, en el que se solicita tenerla como cesionaria de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan al cedente dentro del proceso se observa que cumple con lo dispuesto en los artículos 1959, 1960 y siguientes del Código Civil.

Por otra parte, en cuanto a la solicitud de la parte demandante de suspender el término de traslado de las excepciones de mérito, advierte el Despacho que una vez verificado el acceso al expediente digital y la radicación de la contestación a la demanda, se pudo constatar que en efecto la parte demandante no ha tenido conocimiento de dicho escrito, razón por la cual se concederá un término de 5 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto para tal efecto.

Con base en lo expuesto el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

R E S U E L V E

PRIMERO: ACEPTAR la **CESIÓN DEL CRÉDITO** que hace el demandante GLOBAL HASS COLOMBIA S.A.S (cedente) en favor de INVERAGROPEC S.A.S. En consecuencia, el cesionario **INVERAGROPEC S.A.S** podrá intervenir como

litisconsorte del anterior titular ya que no ha existido desplazamiento de quien tiene la calidad de parte, hecho procesal que sólo ocurre una vez sea aceptada expresamente la cesión por la parte demandada, lo anterior, de conformidad con el Art. 68 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Reconocer personería a la Dra. Isabel Cristina Ossa Echeverry, con C.C. 32.108.489 y T.P. 126.630 del C.S. de la J., para representar los intereses de la cesionaria en los términos del poder conferido.

TERCERO: teniendo en cuenta que la solicitud de acceso al expediente digital se hizo el día 1º de septiembre de 2022, esto es, cuando habían transcurrido 5 días del término otorgado, se dispone a conceder el acceso al expediente [05001310302120210029100](#), durante el término de 5 días más contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, con el fin de que la parte demandante pueda ejercer su derecho de contradicción en contra de las excepciones de mérito propuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 137 fijado en la página oficial de la Rama Judicial hoy
01 de noviembre de 2022 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretaria